



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

**RESOLUCIÓN No. 1312**  
( 13 de Junio 2007 )

**"Por la cual se reglamenta la conformación de listas únicas del Partido Liberal Colombiano a las Juntas Administradores Locales en el Distrito Capital de Bogotá"**

**LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL**  
En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 108, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2003, consagra que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno, además que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que la Constitución Política en su artículo 263, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2003, dispone que para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 "Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos" concede a los Partidos y Movimientos Políticos el derecho a postular candidatos a cargos de elección popular.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 5140 de 2006, modificada por la Resolución No. 1073 de 2007, estableció el calendario electoral para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Distritales y miembros de las Juntas



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

Administradoras Locales, señalando el día 28 de octubre de 2007 como fecha para la realización de los comicios electorales.

Que corresponde a la Dirección Nacional Liberal adoptar mecanismos que garanticen la transparencia, la democracia interna y participativa en la integración de las listas.

## **RESUELVE**

**Artículo Primero. Competencia.** El Directorio Liberal Distrital de Bogotá elaborará la lista única de candidatos del Partido Liberal Colombiano que aspiren a la conformación de las Juntas Administradoras Locales en todo el Distrito Capital, para las elecciones que se realizarán el día 28 de octubre de 2007.

**Artículo Segundo. Inscripción y requisitos.** Los aspirantes a integrar las listas del Partido Liberal Colombiano a las Juntas Administradoras Locales en todo el Distrito Capital, deberán inscribirse ante el correspondiente Directorio Local hasta las seis (06:00 p.m.) de la tarde del día 29 del mes Junio de 2007.

Al momento de su inscripción el candidato deberá allegar la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción de candidatura debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
4. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
5. Copia del Pasado Judicial
6. Hoja de Vida
7. Declaración Juramentada de no estar incurso en inhabilidades para el ejercicio del cargo al cual aspira y no pertenecer a grupos al margen de la ley.



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

Una vez finalizado el período de inscripción, el Directorio Local deberá remitir en un plazo perentorio de dos días (02) calendario la información correspondiente al Directorio Distrital de Bogotá, para lo de su competencia.

**Artículo tercero. Conformación de listas.** El número de integrantes de las listas será igual al número de curules a proveer para la respectiva Junta Administradora Local.

**Artículo cuarto. Obligación de los integrantes de las listas.** Los integrantes de las listas se obligan a respaldar y acatar las directrices del Partido en lo relacionado con los candidatos a la Alcaldía de Bogotá, así como las listas únicas para el Concejo de Bogotá.

**Artículo quinto. Criterios para la elaboración de la lista única para las Juntas Administradoras Locales.** Para la elaboración de la lista única para las Juntas Administradoras Locales, se deberán cumplir los siguientes criterios:

1. Los miembros del Directorio Distrital de Bogotá integrarán la lista.
2. Se tendrá en cuenta el respaldo escrito de los Concejales Liberales de Bogotá, los Representantes a la Cámara por Bogotá, los Senadores de la República que tengan especial incidencia electoral en Bogotá.
3. Los ediles que representen el Partido Liberal Colombiano en la actualidad, tendrán garantizado su espacio en las listas de la colectividad a la respectiva Junta Administradora Local, siempre y cuando hayan acompañado a los candidatos liberales en las últimas elecciones de Congreso y Presidencia de la República. En caso contrario, será facultad del Directorio Distrital de Bogotá y la Bancada Parlamentaria incluirlo o no en las listas de acuerdo a la circunstancia política local.
4. En la conformación de las listas a las Juntas Administradoras Locales, deberá figurar al menos el 10% de jóvenes menores de 26 años, en la localidad donde no se inscriban aspirantes que cumplan con los requisitos anteriores; será facultad del Directorio Distrital de Bogotá completar la lista en la correspondiente localidad. La Dirección Nacional Liberal y el



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-0 PBX 593 4500 – Fax: 5748726 – Bogotá D.C.



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

Directorio Distrital de Bogotá deberán garantizar que compitan internamente en igualdad de condiciones con todos los demás aspirantes.

5. Al integrar las listas a las Juntas Administradoras Locales, el Directorio Distrital de Bogotá tendrá en cuenta los nombres de liberales que por su trayectoria tengan especial aceptación en la comunidad, hayan ostentado cargos a nombre del Partido Liberal Colombiano en su comunidad, o hayan participado como candidatos en las pasadas elecciones internas del Partido celebradas el 25 de marzo de 2007.
6. El Directorio Distrital de Bogotá considerará los resultados electorales de quienes en nombre del Partido Liberal Colombiano aspiraron a las distintas corporaciones públicas o cargos de elección popular en los pasados comicios electorales, dando prelación a las más altas votaciones.
7. Los ediles que renunciaron al partido por el cual salieron electos en las anteriores elecciones y se inscriban formalmente al Partido Liberal Colombiano.

**Artículo sexto. Orden de la lista.** El orden de los integrantes de las listas se definirá en consenso con el Directorio Distrital de Bogotá, los Representantes a la Cámara por Bogotá y los Senadores de la República que tengan especial incidencia electoral en Bogotá.

**Artículo séptimo. Verificación de antecedentes.** El Directorio Distrital de Bogotá dentro de los dos (02) días siguientes a la recepción de las inscripciones trasladadas por los distintos Directorios Locales, remitirá la información a la Veedor Distrital de Bogotá quien solicitará a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación información sobre las investigaciones que se pudieran estar adelantando en contra de los aspirantes a las Juntas Administradoras Locales, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes entregará el correspondiente informe a la Dirección Nacional Liberal.

**Artículo octavo.** El Directorio Liberal Distrital de Bogotá, una vez recibido el informe de Veeduría, en el que certifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes, tendrá hasta el día 27 de Julio a las 6:00 p.m. para



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

resolver sobre la integración de las listas a las diferentes Juntas Administradores Locales en todo el Distrito Capital.

**Artículo noveno. Publicidad y signos distintivos.** Los integrantes de las listas a las Juntas Administradoras Locales deberán utilizar exclusivamente los distintivos del Partido Liberal Colombiano en la publicidad, eventos y actos de campaña.

**Artículo décimo. Tratamiento equitativo.** El Directorio Distrital de Bogotá deberá organizar presentaciones públicas de los candidatos en sus localidades en igualdad de condiciones, que permitan la divulgación de sus ideas y que permitan al elector decidir entre las distintas propuestas.

**Artículo décimo primero. Publicidad de esta Resolución.** El Directorio Distrital de Bogotá y los Directorios Locales deberán dar publicidad a las disposiciones contempladas en esta Resolución.

**Artículo décimo segundo. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSÉ NOÉ RÍOS MUÑOZ**

Secretario General



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-0 PBX 593 4500 – Fax: 5748726 – Bogotá D.C.